

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION VOLUNTARIA O ANTICIPADA DE CARDIOPHONE S.A.

1. ANTECEDENTES.- CARDIOPHONE S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de octubre de 1993, aprobada mediante Resolución No. 93.1.1.1.2199 de 12 de noviembre de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito, bajo el N° 2559, Tomo 124, el 16 de noviembre de 1993.

2.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de disolución voluntaria o anticipada de CARDIOPHONE S.A., otorgada el 1 de noviembre del 2000, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución N° 00.Q.IJ.3471 de 30 Noviembre 2000.

3. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el Señor Víctor Abulafia, en su calidad de Gerente General, de nacionalidad israelita, de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. DISOLUCION VOLUNTARIA Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 00.Q.IJ.3471 de 30 Noviembre 2000, aprobó la disolución voluntaria o anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público la disolución voluntaria o anticipada de CARDIOPHONE S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Distrito Metropolitano de Quito, a 30 Noviembre 2000.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

LCH/VGY
Ext. 184
Exped. 48057
Trámite: 26022

r/2012535/A.C.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TESHCONS CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía TESHCONS CIA. LTDA. aumentó su capital en US\$ 2.600 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 5 de octubre del 2000. Fue aprobada por la Superintendencia de compañías, mediante Resolución N° 00-Q.IJ-3474 de 01 diciembre 2000.

El capital actual suscrito de US\$ 2.680 está dividido en 2.680 participaciones de US\$ 1 cada una.

Quito, 01 Diciembre 2000.

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

EXT.2704
EXP. 52976
EVG/Mchv

r/2012534/A.C.

Lo que se comunica a Ud. para los términos extraordinario de tres días en razón de la distancia, así como también para la citación a los Demandados, Nelson Camilo, Claudia Isabel, Mayra Ibeth, Pamela Carolina y Deyse Elaine Ramia Avenatti, con el contenido de la demanda y presente providencia, en el lugar señalado, mediante el correspondiente Deprecatorio al mismo señor Juez Deprecatorio: A la demandada Doris Sandra Ramia Avenatti, en el lugar que se indica. A los herederos presuntos y desconocidos del causante, cíteselos por la prensa en uno de los periódicos de circulación de esta ciudad de Quito, agréguese a los autos los documentos adjuntos, tómese en cuenta la cuantía y casillero judicial señalado por los comparecientes para sus futuras notificaciones.- Cumplase y Notifíquese. (J) Dr. Felipe Grandi Aguilar, Juez (sigue la notificación).
Anulación Providencia: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, diciembre 1 del 2000.- Las 16:50.- VISTOS: Agréguese al proceso el escrito precedente, se reforma la presente demanda en el sentido de que la prohibición de enajenar del inmueble de propiedad de la Demandada Doris Sandra Ramia Avenatti, se refiere al inmueble, bloque A-2 con la proyección hasta ahora de las manzanas Uno, Dos y Tres de ochenta y cinco, de la superficie total de cuarenta y ocho mil quinientos treinta y un metros cuadrados, con los demás datos y características constantes en el certificado de gravámenes constante de folios 32 y 32vta, esto en el 30% de los derechos y acciones que tiene la demandada, se refiere a las citaciones y que procederá de la siguiente manera: herederos conocidos: señores Nelson Camilo, Mayra Ibeth y Deyse Elaine Ramia Avenatti, en el domicilio, esto es en el kilómetro 7 de la vía Santo Domingo de los Colorados-Quito, y a la señora Pamela Carolina Ramia Avenatti, en el kilómetro 5 y 1/2 de la vía Santo Domingo de los Colorados-Quevedo, perteneciente al Cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha para el efecto, así como para la notificación con la prohibición de enajenar dispuesto, envíese atento Deprecatorio al señor Juez de lo Civil del Cantón con la obligación demandada, o dentro del mismo término propongan excepciones.- Por improcedente, nívesse el secuestro solicitado.- Cítese a los ejecutados en el domicilio señalado, mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de lo Civil de la Provincia de Cotacachi con asiento en la ciudad de Lalabunga.- Cúmplase en la presente causa con el señor Fabián Baca Cobo, en la calidad que se invoca, en virtud de la copia certificada de nombramiento acompañada.- Tómese nota del Casillero Judicial designado.- Cítese y Notifíquese.- (J) Dr. Alberto Palacios D., Juez 5º de lo Civil.- Certifico.- El Secretario.- Lcdo. Rodrigo Aulestia Egas.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, Noviembre 13 del 2000, las 10:30.- Alento lo solicitado, cítese a los ejecutados por la prensa, por uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, en virtud del juramento rendido y de conformidad con el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese. (J) Dr. Alberto Palacios D., Juez 5º de lo Civil.- Certifico.- El Secretario.- Lcdo. Rodrigo Aulestia Egas.
Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para posteriores notificaciones que le correspondan en esta ciudad de Quito.
Lcdo. Rodrigo Aulestia Egas
SECRETARIO
Hay un sello
r/2012448/A.C.
ORDINARIO
R. del E.
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
JUICIO: ORDINARIO N° 1093-2000-R.F.
ACTOR: MARIA FABIOLA NIQUINGA CHARRO
DEMANDADA: ARGENTA MARIA VIRGINIA PEÑAHERRERA PERKINS
CUANTIA: INDETERMINADA
CITACION A: ARGENTA MARIA VIRGINIA PEÑAHERRERA PERKINS
JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL.- Quito, 27 de Noviembre del 2000.- Las 09:00.- VISTOS: Una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que